

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario - solicitud de apoyo judicial -
Solicitante	Jacinta Nubia Morales Toro y otro
Demandado	Astrid Lucia Morales Toro
Radicado	056973184001 - 2021 – 00005 – 00
Providencia	auto # 803 – corrige auto admisorio y posesión y discernimiento -

En escrito que precede la Apoderada Demandante solicita corrección del auto fechado el dieciocho (18) de enero de 2021, admisorio de la solicitud de apoyo judicial y de la posesión del cargo de la persona de apoyo, fechado el veinticinco (25) de los mismos mes y año, en los cuales el nombre de la persona de apoyo quedo con error en el nombre, es decir: NUBIA JACINTA, cuando lo correcto es JACINTA NUBIA, lo que ha generado confusión y no pago de la pensión a la señora ASTRID LUCIA, por parte del Banco Agrario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto... Procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Analizada con detenimiento la providencia aludida, fechada el dieciocho (18) de enero de 2021, la cual admitió la petición de apoyo judicial para la señora ASTRID LUCIA MORALES TORO, y la diligencia de posesión de la persona de apoyo nombrada, fechada el veinticinco (25) de enero del mismo año, encuentra el despacho que el auto referido en el numeral sexto de su parte resolutive, quedó con el defecto aludido, lo mismo que el acto de posesión de la persona de apoyo, y que ocurrieron por error involuntario de esta Agencia judicial.

En razón de lo anotado, es un imperativo corregir la inconsistencia presentada en el auto admisorio aludido y en el acto de posesión de la persona de apoyo, en aras de garantizar un debido proceso y evitar perjuicios a la parte Demandada en el recibo de su pensión.

Es por ello que el Despacho,

RESUELVE

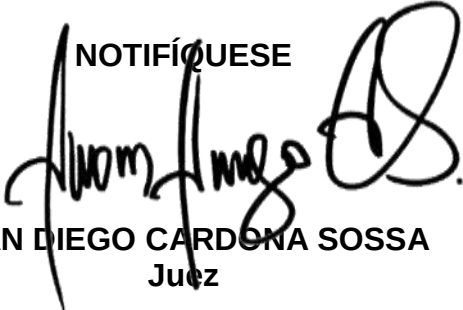
1º.- SE CORRIGE A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE, el ordinal sexto de la parte resolutive del auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2021, por medio del cual dicta medida provisional a favor de la discapacitada ASTRID LUCIA MORALES TORO y se le designa como apoyo a la señora JACINTA NUBIA MORALES TORO, el cual quedará así:

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL. DESIGNAR PROVISIONALMENTE y mientras se decide la instancia, dada la condición de incapacidad de la demandada, como persona de apoyo de la señora ASTRID LUCIA MORALES TORO, titular de la cedula# 1.040.260.088, a su hermana JACINTA NUBIA MORALES TORO, identificada con la cedula # 22.010.790, para actuar ante las entidades administrativas, judiciales y privadas que requiera, en todo lo relacionado con el reconocimiento, pago y administración de la pensión sustitutiva de su fallecido padre. Désele posesión legal y disciérnase el cargo para su ejercicio.

2º.- IGUALMENTE se corrige el acta de posesión de la señora NUBIA JACINTA MORALES TORO, en el sentido de que la posesionada es JACINTA NUBIA MORALES TORO, titular de la cedula # 22.010.790.

3º.- Expídase copia de esta decisión para ser anexada al auto y posesión objetosS de corrección.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5f529a7b0d72eab80e7d6f47f113bae5a952c43789a1a9bfaec2c87c21805b

Documento generado en 09/08/2021 05:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>